



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.782

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358765	Septiembre 6 de 2018	3	060358862	Septiembre 7 de 2018	30
060358766	Septiembre 6 de 2018	6	060358863	Septiembre 7 de 2018	33
060358767	Septiembre 6 de 2018	9	060358864	Septiembre 7 de 2018	36
060358802	Septiembre 7 de 2018	12	060358865	Septiembre 7 de 2018	39
060358814	Septiembre 7 de 2018	15	060358866	Septiembre 7 de 2018	44
060358816	Septiembre 7 de 2018	21	060358867	Septiembre 7 de 2018	46
060358843	Septiembre 7 de 2018	24	060358868	Septiembre 7 de 2018	48



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358765

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE YARUMAL**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$203.613.789) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$161.485.300	3500040481 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$42.128.489	959 del 18 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **YARUMAL**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YARUMAL, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YARUMAL de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$203.613.789), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$161.485.300	3500040481 del 3500040481
MUNICIPIO		CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS12	959 del 18 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358766

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE VENECIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$82.576.730) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$53.049.360	3500040433 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$29.527.370	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VENECIA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VENECIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VENECIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$82.576.730), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$53.049.360	3500040433 del 3500040433
MUNICIPIO		\$29.527.37039	En especie

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358767

Fecha: 06/09/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE VALPARAISO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$46.038.624) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$18.039.840	3500040432 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$27.998.784	CDP 00330 del 18 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALPARAISO**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALPARAISO**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VALPARAISO** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$46.038.624), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$18.039.840	3500040432 del 3500040432
MUNICIPIO		\$27.998.78438	CDP 00330 del 18 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

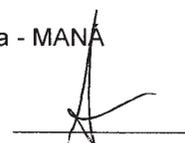
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358802

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: NICOLAS



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes Directores de Núcleo Educativo adscritos a la Subregión, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Magdalena Medio, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , el próximo 11 de septiembre del 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes Directores de Núcleo Educativo de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Magdalena Medio, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , el próximo 11 de septiembre del 2018, los cuales se describen a continuación:

RESOLUCIÓN

Sede de la Comisión –Puerto Berrío (Antioquia –Colombia) –11 de Septiembre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	3364124	CEBALLOS AGUILAR NICOLAS BERNABE	PUERTO NARE	Director Rural	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ
2	5905080	GUZMAN MELO ORLANDO	PUERTO TRIUNFO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PABLO VI
3	8401404	MONSALVE BERRIO BERNARDO	PUERTO TRIUNFO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. DORADAL
4	10179150	MUÑOZ DIAZ WILMAR	PUERTO TRIUNFO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. HERMANO DANIEL
5	14238618	PEREA MORENO LUIS FERNANDO	PUERTO BERRIO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO
6	15363440	DUQUE OROZCO NOLBERTO	PUERTO NARE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA SIERRA
7	21651904	HENAO MARIA DEL SOCORRO	PUERTO NARE	Rector Institucion Educativa Completa	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS
8	34970287	PEÑATE CORONADO ESTELA DEL SOCORRO	MACEO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA
9	37891534	MACIAS VILLALBA MARIA OFELIA	YONDO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ
10	37931822	ROMERO REAL ANA CRISTINA	YONDO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE
11	51670534	CERVERA FORERO LUCY ESTELLA	PUERTO TRIUNFO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PUERTO PERALES
12	70517408	RESTREPO CELIS ALFONSO LEON	MACEO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. CRISTO REY
13	70810594	GOMEZ CARDENAS RUBEN DARIO	PUERTO BERRIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. AMERICA
14	71183457	ORREGO HERNANDEZ JESUS ALBEIRO	MACEO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA FLORESTA
15	71184548	SALAZAR CARDONA HENRY ALBERTO	PUERTO BERRIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ANTONIO NARIÑO
16	71185617	GALLEGO SOLANO FRANCISCO ANTONIO	PUERTO BERRIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
17	71713887	ARBOLEDA GIRALDO WILSON ALBERTO	CARACOLI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ
18	91270772	PABON VALBUENA GONZALO	PUERTO BERRIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. BOMBONA
19	98514981	GIRALDO CORREDOR JOHN JAIRO	PUERTO TRIUNFO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ENRIQUE DURAN
20	10179115	VILLANUEVA BARRAGAN BLADIMIR	PUERTO TRIUNFO	Rector (E)	I. E. R. ESTACION COCORNA
21	43500807	URIBE GIL EDILMA DEL SOCORRO	PUERTO NARE	Rector (E)	I. E. R. LA UNION
22	71183576	CULMA GUZMAN HUMBERTO	YONDO	Director Rural (E)	C. E. R. CAÑO BLANCO
23	71193020	ALZATE BERMUDEZ CARLOS MARIO	PUERTO BERRIO	Director Rural (E)	C. E. R. LA MESETA
24	1096204294	ACELAS CHAVEZ KAREN GIZETH	YONDO	Director Rural (E)	C. E. R. LA PRIMAVERA
25	3669991	GÓMEZ MEJÍA JESÚS ALFREDO	MACEO	Director de Núcleo	
26	71183829	CASTRILLÓN AGUDELO JORGE IVÁN	PUERTO BERRIO	Director de Núcleo	

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016
A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

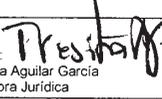
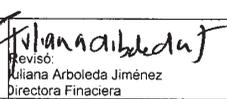
ARTÍCULO CUARTO: La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

ARTÍCULO SEXTO: La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-13/08/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Revisó: Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Secretario Administrativo 
--	---	--	--



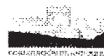
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358814

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No
8649 DE 2018”**

La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015, por las conferidas por el Decreto departamental 0007 del 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*
- Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social teniendo en cuenta el cumplimiento de su misión, está interesada en desarrollar el Proceso Contractual que tiene como objeto: **“REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECONOCER Y EXALTAR A LOS MEJORES LÍDERES COMUNALES DESTACADOS POR SU GESTIÓN Y APORTE AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES ANTIOQUEÑAS, EN EL MARCO DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO DEL GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA 2018 Y PARA**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 8649 DE 2018"

CONMEMORAR LOS 60 AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL DE ANTIOQUIA".

- Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la necesidad y requerimientos para la apertura del Proceso Contractual N°8649, la cual se realizará mediante la Modalidad de Selección Abreviada, por la causal de la menor cuantía y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones normativas sobre la materia.
- Que para la presente Convocatoria Pública se cuenta con un Presupuesto Oficial de ciento cincuenta millones de pesos M/L (\$150.000.000), IVA Incluido.
- Que los documentos de éste proceso de selección están disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co o directamente con el personal del Grupo Interdisciplinario, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, La Alpujarra.
- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente Proceso Contractual.
- Que es competencia de la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, ordenar la apertura de la presente convocatoria, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y el Decreto departamental 0007 del 2012.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
- Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 9 de marzo de 2018 hasta la fecha, esto es por cinco (5) días hábiles.
- Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que no hay lugar a darle aplicación a dicha disposición, ya que el tratado de la Comunidad Andina, no contempla pazos establecidos para los procesos de contratación estatal, de tal forma que aplican a los reglados por los normatividad contractual colombiana.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 8649 DE 2018"

- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria le aplica la limitación a MIPYMES, ya que el presupuesto oficial supera el monto de los US\$125.000 dólares, sin embargo, en el término dispuesto para el efecto no se allegó ninguna solicitud al respecto.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL-, considera procedente ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°8649, que tiene por objeto "**Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia**".

- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante circular expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°8649, cuyo objeto es "**Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 8649 DE 2018"

comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia", el presupuesto estimado corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000) IVA INCLUIDO y un plazo de ejecución del contrato de tres meses y quince días (3.5) contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin superar el 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 8649, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, Medellín, Teléfono: 3839070.

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1. Aviso de Convocatoria Pública	23 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación proyecto pliego de Condiciones	23 de agosto de 2018	
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliego de condiciones y para la revisión de la asignación y Distribución de Riesgos.	29 de agosto de 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín., Hora: 10:00 a.m.
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 30 de agosto de 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1018. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co
5. Respuestas a las observaciones	31 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Manifestación de interés para limitar la convocatoria a mipymes	Hasta el 3 de septiembre de 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1018. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co
7. Publicación de resolución de apertura del proceso de selección y pliego de condiciones definitivo	7 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Manifestación de interés para participar	Hasta el 12 de septiembre de 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1018. Medellín. martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 8649 DE 2018"

9.Publicación del listado de quienes manifestaron interés	13 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
10.Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivos	Hasta el 13 de septiembre de 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín, o a los correos electrónicos martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co
11.Respuestas a las observaciones	El 14 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12.Adendas y respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	El 17 de septiembre 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
13.Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de selección	El 18 de septiembre de 2018 a las 4:00 pm	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín.
14. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15.Termino para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al termino establecido en el oficio de subsanación	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín, o a los correos electrónicos martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co
16. Publicación de Informe de evaluación	El 25 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
17.Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 28 de septiembre del 2018	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín, o a los correos electrónicos martha.hoyos@antioquia.gov.co juliana.marin@antioquia.gov.co
18.Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documentos que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co
19. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	El 1 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
20.Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín.
21. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (3) días siguientes a	Lugar: Secretaría de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 8649 DE 2018"

	la expedición del contrato	N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín.
--	----------------------------	---

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en la web www.colombiacompraeficiente.gov.co

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE MARIO DURAN FRANCO

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Elaboró: Juliana Marín Meneses/Profesional Universitaria
Revisó: Dra. Alexandra Marín Restrepo/Líder Gestora en Contratación



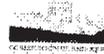
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358816

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2017”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Resolución No. 2018070000144 del 19 de enero de 2018, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ, solicitó mediante oficios con Radicados 2018020058780 del 22 de agosto de 2018 y 2018020059955 del 28 de agosto de 2018, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.06 de 2018, entre la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$633.875.988.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-3191	1114	T-RR.2.3	999999999	999999	575.620.448	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
2-1011	1114	T-RR.1.3	999999999	999999	58.255.540	Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General:
				TOTAL	633.875.988	

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044531	151.684.302	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044474	47.834.787	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044515	66.667.370	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042973	155.534	Protección integral a la población
2-1011	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042974	73.541	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044530	45.449.789	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044340	60.988.666	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044714	63.322.420	Protección integral a la población
2-1011	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042985	6.455.589	Protección integral a la población

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-3191	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042986	13.642.797	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500043135	95.831.803	Protección integral a la población
2-1011	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500043136	45.321.594	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RI.14.1	330104000	020158001	4500044268	16.498.636	Protección integral a la población
2-3191	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042962	13.544.344	Protección integral a la población
2-1011	1139	T-RIF.14.1	330104000	020158001	4500042963	6.404.816	Protección integral a la población
TOTAL						633.875.988	

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda
 Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358843

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8101 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA CAÑASGORDAS – FRONTINO, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2018060229333 del 26 de junio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8101 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS**

PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA CAÑASGORDAS – FRONTINO, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA”, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$7.058'030.712) M/L (Sin ajustes a estudios y Diseños), con un AU del 27,50% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de \$141'696.288 para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500039819 con fecha de creación 30/05/2018 y el certificado de vigencias futuras 6000002477 con fecha de creación 25/05/2018.

7. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
8. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° 2017003050015 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
9. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 8101, fue designado mediante Resolución No. 2018060227643 del 08/06/2018.
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 26/06/2018.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
13. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
14. Que el 9 de julio de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1, el 12 de julio se publicó en el SECOP adenda N° 2, el 13 de julio se publicó la adenda N° 3, el 14 de agosto se publicó la adenda N° 4 y el 23 de agosto de 2018 fue publicada en el SECOP la adenda No. 5.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de

Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 23 de julio de 2018, a las 09:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES
1	CONSORCIO VIAL 8101 INTEGRADO POR OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO (75%) Y CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS (25%)
2	D. INGENIERIA S.A.S.
3	CFD INGENIERIS S.A.S
4	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 CONFORMADO POR SANTIAGO SANCHEZ VESGA (25%) Y S&M INGENIEROS S.A.S. (75%)
5	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
6	CONSORCIO CON & CON PARRA CONFORMADO POR CONSULTORIA Y CONTRUCCION S.A.S. (50%) Y JAIME PARRA Y CIA S.A.S. (50%)
7	CONSORCIO VIAS ORIN01 CONFORMADO POR RIBAYCO S.A.S (70%) Y CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S. (30%)
8	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.
9	ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
10	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES AP S.A.S. (60%) Y CASTRO FLÓREZ S.A.S. (40%)
11	CONSORCIO GAMA -AML CONFORMADO POR GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS (50%) E INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS (50%)
12	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 8101 CONFORMADO POR INTRAMAQ SAS (50%) E ING GAMMA SAS (50%)
13	EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ
14	CONSORCIO VIAL.8101 CONFORMADO POR PROVIAS SAS (50%) E INFRACO SAS (50%)
15	CONSORCIO VIAL CAÑAS GORDAS
16	VIAS SA INGENIEROS
17	PROCOPAL SA
18	INGAP SAS
19	CONSORCIO FRONTINO 8101 CONFORMADO POR RCR INGENIERIA SAS (33.34%), ARA INGENIERIA SAS (33.33%) Y VIC SAS (33.33%)
20	CONSORCIO FRONTINO 2018
21	ICPB SA
22	CONSORCIO VIAS WRUSSY CONFORMADO POR WILVER FRANCINY RUSSY LADINO (5%), WRUSSY INGENIEROS SAS (70%) Y INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS (25%)
23	UNIÓN TEMPORAL VIAL OCCIDENTE 2018 CONFORMADA POR JULIÁN ANDRÉS COGOLLO (50%) AIE GROUP COL SAS (35%) Y MR GROUP COL SAS (15%)
24	CONSORCIO PJ 8101 CONFORMADO POR PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA (70%) Y JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA (30%)
25	IKON GRUOP SAS
26	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA

16. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.

17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

18. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
19. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 15 de agosto de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 16 de agosto y el 23 de agosto de 2018.
20. Que el 27 de agosto de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
21. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO VIAL 8101	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
2	D INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CFD INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO S Y M ANTIOQUIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	REDES Y EDIFICACIONES SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
6	CONSORCIO CON Y CON PARRA 8101	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO VIAS RIN 01	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO – AP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO GAMMA – AML	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 8101	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAL 8101	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO VIAL CAÑAS GORDAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	VIAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	PROCOPAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	INGAP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO FRONTINO 8101	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
20	CONSORCIO FRONTINO 2018	RECHAZADO	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
21	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAS WRUSSY	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
23	UNION TEMPORAL VIAL OCCIDENTE 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO PJ 8101	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	CONSORCIO VIAL 8101	90	100	190
2	D INGENIERIA SAS	90	100	190
3	CFD INGENIERIA SAS	90	100	190
4	CONSORCIO S Y M ANTIOQUIA 2018	90	100	190
5	REDES Y EDIFICACIONES SAS	90	100	190
6	CONSORCIO CON Y CON PARRA 8101	90	100	190
7	CONSORCIO VIAS RIN 01	90	100	190
8	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	90	100	190
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	90	100	190
10	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	90	100	190
11	CONSORCIO GAMMA - AML	90	100	190
12	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 8101	90	100	190
13	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	90	100	190
14	CONSORCIO VIAL 8101	90	100	190
15	CONSORCIO VIAL CAÑAS GORDAS	90	100	190
16	VIAS SA	90	100	190
17	PROCOPAL SA	90	100	190
18	INGAP SAS	90	100	190
19	CONSORCIO FRONTINO 8101	90	100	190
20	CONSORCIO FRONTINO 2018	90	100	190
21	ICPB SA	90	100	190
22	CONSORCIO VIAS WRUSSY	90	100	190
23	UNION TEMPORAL VIAL OCCIDENTE 2018	90	100	190
24	CONSORCIO PJ 8101	90	100	190
25	IKON GROUP SAS	90	100	190
26	EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	90	100	190

23. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 29 de agosto de 2018 siendo las 11:00 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

24. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.

25. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

26. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8101 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N° 26 EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. representado por Rafael Fernando Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'329.108, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 8101 cuyo objeto consiste en el **MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA CAÑASGORDAS – FRONTINO, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA**, por un valor de seis mil novecientos doce millones setenta y dos mil seiscientos seis pesos (\$6.912'072.606) y un A.U. de 27.50%, sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U., ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

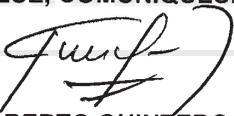
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: -
John Jaime Zuluaga Gil
Abogado

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales-SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2018060358862

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** es de naturaleza privada, registrada ante el Ministerio de Educación Nacional con resolución 44 del 17 de Enero de 2003, y su representación legal está a cargo de **Henry Ignacio Giraldo Pineda** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.575.914.

El representante legal **Henry Ignacio Giraldo Pineda** mediante radicados 2017010277743 de 2017/07/31, 2018010220784 , 2018010297642 de 2018/06/07 Y 2018010254702 de 2018/06/29 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en una sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – **Santa Fe de Antioquia**.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día 15 de Febrero de 2018, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento a la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** ubicado en la siguiente sede del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Santa Fe de Antioquia	Calle 20 # 5-07 Llano de Bolívar	853 34 89	info@tecoc.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza a **la Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a

toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358863

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige un artículo de la Resolución Departamental N° S2018060233892 del 30 de Julio de 2018, por la cual se registraron los códigos DANE para unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del municipio de Caucasia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060233892 del 30 de Julio de 2018 a la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

EL TORO en el Artículo 1° no corresponde a dicha sede.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060233892 del 30 de Julio de 2018, en el sentido que en adelante en el Artículo 1° donde se menciona la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TORO (DANE 25154800027), se modificaran así:

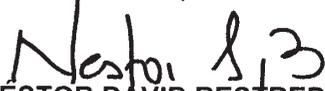
- **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TORO (DANE 205154800027)**

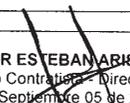
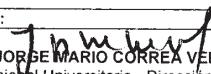
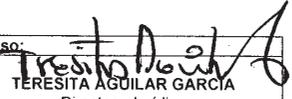
ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá comunicarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del municipio de Caucaasia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucaasia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 05 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358864

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 04082 del 08 de Febrero de 2007, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Técnico en Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** del Municipio de El Peñol – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 04082 del 08 de Febrero de 2007, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** y autorizarla para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de: Preescolar; Básica, ciclos Primaria y Secundaria, grados 1° a 9°; Media Académica y Técnica, especialidades comercial y agropecuaria, grados 10° y 11° y Educación Formal de Adultos, a través de un currículo estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 1,2,3, y 4 para el nivel de Básica, 5 y 6 para el nivel de Media bajo una sola administración (Los CLEI de nivel Básico, no admiten semestralización por grados)*

Es una institución educativa oficial, mixta, jornada diurna, sabatina y dominical calendario A, de propiedad del Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020055689 del 08 de Agosto de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la dirección de Talento Humano Radicado 2018020054659 para adicionar la media técnica en el programa Técnico en Sistemas”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa *“Técnico en Sistemas”* en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 04082 del 08 de Febrero de 2007, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa *“Técnico en Sistemas”* en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** código (DANE 105541000026) del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 04082 del 08 de Febrero de 2007, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** del Municipio de El Peñol – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** del Municipio de El Peñol – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

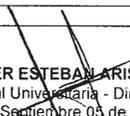
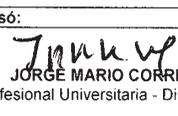
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEON XIII** del Municipio de El Peñol – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de El Peñol. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 05 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358865

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132626 del 18 de Noviembre de 2014 en el sentido de crear unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI (DANE 205480001151) del Municipio de Mutatá - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S132626 del 18 de Noviembre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020034689 del 23 de Mayo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Mutatá y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar las sedes: CHONTADURAL CAÑERO, Vereda Comunidad Indígena Chontadural Cañero; MONGUDO ARRIBA, Vereda Comunidad Indígena Mongudo*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Arriba, SURRAAMBAY, Vereda Comunidad Indígena Surrambay.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020055347 del 06 de Agosto de 2018, “*adjunta los códigos DANE aprobados para las sedes: CHONTADURAL CAÑERO (DANE: 205480800053), Vereda Comunidad Indígena Chontadural Cañero; MONGUDO ARRIBA (DANE: 205480800037), Vereda Comunidad Indígena Mongudo Arriba, SURRAAMBAY (DANE: 205480800045), Vereda Comunidad Indígena Surrambay.*”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crean unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132626 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de crear las sedes **CHONTADURAL CAÑERO (DANE: 205480800053)**, Vereda Comunidad Indígena Chontadural Cañero; **MONGUDO ARRIBA (DANE: 205480800037)**, Vereda Comunidad Indígena Mongudo Arriba, **SURRAAMBAY (DANE: 205480800045)**, Vereda Comunidad Indígena Surrambay al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI (DANE 205480001151)** del municipio de Mutatá – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132626 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIKERAZABI** del municipio de Mutatá – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Mutatá - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 05 de 2018	<i>Jmvelez</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Teresita A.</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358866

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E. SAN



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S135210 del 10 de diciembre de 2014 se anexaron unas sedes, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asignan en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento De Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Departamento de Antioquia. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa San José. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO, CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BALCÓN no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar los Códigos (DANE 205842000808) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BALCÓN, (DANE 405842000017) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LLANO, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita; darse a conocer a



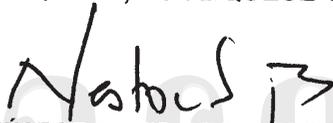
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

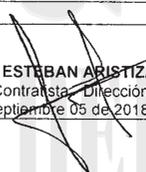
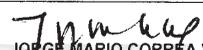
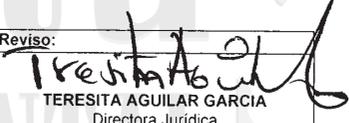
la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Uramita - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 05 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

DEARISTIZABAL



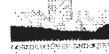
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358867

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se registra el código DANE para una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA** del Municipio de San Luis - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500299002 del 01 de Octubre de 2015 por la cual se aclararon unas jornadas, se anexo una sede y se clausuraron otras de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA** del Municipio de San Luis - Departamento de Antioquia. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombro la sede en la cual se continuara ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Josefina. En dicha Resolución Departamental se expone que la sede C.E.R VALLESOL no registra código DANE”.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 205660800001) de la sede C.E.R VALLESOL, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA** del Municipio de San Luis - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA** del Municipio de San Luis, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA** del Municipio de San Luis; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

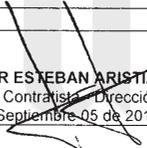
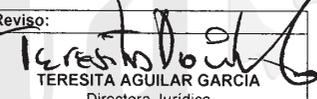
siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 05 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



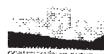
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358868

Fecha: 07/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla por disminución del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: **"Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Presbítero Magíster José Nicolás Atehortúa Atehortúa, en su calidad de Rector del Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución del servicio educativo, grado prejardín del nivel de preescolar, mediante el radicado 2018010331896 de 2018/08/28, en el cual anexó el acta del Consejo Directivo N° 4 del 8 de agosto de 2018 donde se menciona:

"... La tarifa libre es para el primer nivel ofrecido: jardín. Se debe inhabilitar prejardín, para poder ejecutar la tarifa libre en jardín.

El Consejo Directivo sugiere que el proyecto de Prejardín se piense a futuro, pero con relación a las finanzas no se debe ofrecer por ahora.

El Rector del Colegio, Pbro. Magister Nicolás Atehortúa Atehortúa, plantea este escenario a los integrantes del Consejo Directivo, teniendo en cuenta el contexto actual del Colegio de la UPB Marinilla, la capacidad instalada, horizonte institucional, Proyecto Educativo Institucional, Modelo Pedagógico, caracterización de las familias del colegio, tarifas escolares para el primer grado ofrecido y orientaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

Después de escuchar las apreciaciones de los integrantes del Consejo Directivo y reflexionar acerca de las implicaciones del primer grado ofrecido, desde la Licencia de Funcionamiento, se realiza la votación y en forma unánime se determina la disminución de los niveles. Suprimiendo prejardín para el Colegio de la UPB Marinilla en su Licencia de Funcionamiento".

De igual manera se anexó el Acuerdo del Consejo Directivo N° 5 del 28 de agosto de 2018 y Resolución Rectoral N° 6 del 28 de agosto de 2018, en donde se adoptó y ratificó la decisión tomada frente a disminuir los grados ofertados.

El Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 924 del 11 de febrero de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente a partir del año 2000, al Colegio universidad Pontificia Bolivariana - Marinilla, ubicado en la vereda tinajas, para ofrecer el nivel de educación preescolar.
- Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, la cual concede en su Artículo 1° Licencia de Funcionamiento a partir del año 2000, al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana y lo autoriza para que en el mismo se imparta Educación Formal en el nivel de preescolar.
- Resolución Departamental N° 11504 del 23 de junio de 2008, mediante la cual se autoriza en el Artículo 1° al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ofrecer educación formal en el nivel de básica Ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, a partir del año 2008.

- Resolución Departamental N° 125395 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se modificó la Resolución N° 7017 del 7 de septiembre de 2000 que concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, en el sentido de autorizar a partir del año 2014 la ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la media académica, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo privado, Teléfono 5485288, que funciona en jornada Diurna única, calendario A, código DANE 305440000954, mixto, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

En el Artículo 2° de dicho acto se aclaró que el establecimiento educativo se encuentra ubicado en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Una vez revisada la información adjunta a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación solicitada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución del grado de Prejardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 5485288, correo electrónico colegio@upb.edu.co, página web www.upb.edu.co/es/colegio, NIT 890.902.922-6, DANE: 305440000954, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

ARTÍCULO 2°: Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en el grado dejado de ofertar, descrito en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 3°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

resolución.

ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

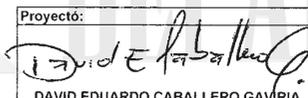
ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 4 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de Septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
